

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la Dirección de Transito de Floridablanca mediante el cual informa el registro del embargo sobre el vehículo de placa KJS-803 de propiedad de OSCAR ARMANDO VESGA MARTINEZ C.C. 13.567.025. Sírvase disponer lo pertinente.

Bucaramanga, agosto 11 de 2020.



MERCY KARIM ELENA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede y al memorial suscrito por la Dirección de Transito de Bucaramanga, sería procedente dar aplicación al párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso; sin embargo, a través de la Circular **PCSJC19-28** emitida por el Consejo Superior de la Judicatura se informa a los despachos judiciales que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la ley 769 de 2002 que señalaba:

"(...) ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas. (...)".

Por consiguiente y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no tiene la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los cuales deban ser conducidos los vehículos inmovilizados por orden judicial en relación a la circular referida, se advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., a fin de que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización.

En ese orden de ideas, se ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, se oficiará a las autoridades de POLICIA y a la DIRECCION de TRÁNSITO con la advertencia que el automotor objeto de la medida deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

En consecuencia, la autoridad que realice la inmovilización del automotor deberá informa al INSPECTOR DE TRANSITO que por orden judicial el bien queda bajo su custodia, quien posteriormente será comisionado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **INMOVILIZACION** del vehículo identificado con la placa **KJS-803**, MARCA: **RENAULT**, COLOR: **GRIS PLATA ESTRELLA**, LINEA: **LOGAN**, CHASIS: **9FBLSRACDDM024408**, MOTOR: **A710UK31544**, MODELO: **2013**, SERVICIO:

PARTICULAR; de propiedad del demandado **OSCAR ARMANDO VESGA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.567.025.

SEGUNDO: OFICIAR al COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE** correspondiente, con el fin de que lleve a cabo la aprehensión e inmovilización del automotor objeto de la mediada, y una vez retenido deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente

La autoridad que realice la inmovilización del automotor deberá informa al INSPECTOR DE TRANSITO que por orden judicial el bien queda bajo su custodia, quien posteriormente será comisionado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El Auto fechado el día 11 de agosto de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 12 de agosto de 2020</p>  <p style="text-align: center;">MERCY KARIM ELENA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e27f63dcd897e31d4a474517f8bdc8a4df5b49e0cdbbd1be5c25011be0b8323

Documento generado en 11/08/2020 12:24:43 p.m.